

RAD. 080013110008-2022-00140-00  
REF. DIVORCIO CONTENCIOSO  
DTE. MANUEL ALBERTO CARRILLO ARTETA  
DDO. DELSY MARLENE ROCA ARTETA  
AUTO REQUIERE PARTE DEMANDANTE

Señora Jueza, a su Despacho el presente proceso informándole que la Dra. NELVIS JUDITH SANTOS MANOTAS radica memorial aportando constancia del envío de la notificación a la parte demandada. Sírvase usted proveer. -

Barranquilla, agosto 1 de 2022

Leonor K. Torrenegra Duque  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Agosto dos (2) de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, observa el despacho que la parte demandante a través de su apoderada judicial allega al despacho el día 24 de mayo de 2022 constancia del envío de la notificación del auto admisorio de la demanda y de la demanda, remitido por la empresa de mensajería 4-72 a través del correo electrónico y de la dirección física de la parte demandada, sin embargo, no se evidencia constancia emitida por la empresa de mensajería ni el acuso de recibo del correo electrónico enviado.

De igual manera el día 21 de julio del año en curso, la apoderada judicial de la parte demandante allega constancia del envío del auto admisorio de la demanda a la dirección física calle 48 No.56-104 apto 1, sin embargo en el acápite de notificaciones de la demanda se denuncia como dirección física la calle 48 No.57-104 apto 1; por lo que deberá notificar en la dirección física aportada con la demanda y enviar la respectiva certificación emitida por la empresa de mensajería o el envío a la dirección electrónica de la misma y allegar la constancia de acuse de recibo u otro medio donde se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. De acuerdo a lo anterior, la parte actora aún tiene pendiente como carga procesal la notificación de la parte demandada.

Así las cosas, se requerirá a la parte actora para que realice la notificación a la parte demandada DELSY MARLENE ROCA ARTETA, dentro del término de treinta (30) días siguientes contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, se

#### RESUELVE

REQUERIR a la apoderada judicial de la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificación a la parte demandada, conforme a lo expresado en la parte motiva de la presente decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.  
JUEZA

SIJ

Firmado Por:

**Auristela Luz De La Cruz Navarro**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 008**

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28769837120fdad99bd02bb0857dc4abdbd46ea805e18c259462261acfdbacfc**

Documento generado en 02/08/2022 07:03:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**